



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, se turnó para su estudio y dictamen a este órgano legislativo, la **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 30 fracciones I, II, IV y VI, y se adicionan las fracciones VIII y IX, del citado numeral, así como el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Benjamín López Rivera y Alejandro Cenicerros Martínez.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Del análisis efectuado al marco constitucional de nuestro Estado, quienes dictaminamos comprobamos plenamente la competencia de esta Honorable Representación Popular para actuar, como órgano revisor de la propia Constitución Política local, en el estudio, dictamen y aprobación en su caso de la iniciativa de mérito, con base en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas, que le otorga a este Congreso facultades para reformarla y adicionarla.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto.

La acción legislativa de referencia tiene como objeto adecuar el marco constitucional a fin de establecer una limitación para todo aquel servidor público que pretenda dejar su cargo de elección popular, para competir por otro sin haber terminado el período para el que haya sido electo, así como ampliar el tiempo mínimo que deben de observar los servidores públicos para separarse de su cargo con el objeto de participar en una elección como Diputados locales.

III. Análisis.

En torno al objeto de esta iniciativa los promoventes establecen que todo servidor público que deja su cargo de elección popular, para competir por otro está violentando el pacto que selló con sus electores cuando le dieron su voto, además de que, a su consideración, se rompe el principio de equidad que debe existir en toda contienda democrática si se permite que servidores públicos que ocupan un puesto de elección popular compitan por otro, estando aún en funciones.

En esa misma tesitura exponen los promoventes en su exposición de motivos que lo mismo considera en el caso de un servidor público del Estado, del municipio o de la Federación, los cuales estima no deben competir para un cargo de elección popular si no se separan de su responsabilidad administrativa un año antes, por lo menos, de la fecha de la elección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A consideración de la dictaminadora, es de establecerse que si bien es cierto, como lo establecen los autores de la iniciativa, el objeto de la misma no se contrapone con las garantías individuales, también lo es que los lineamientos constitucionales vigentes actualmente en torno al tema que nos ocupa, establecidos en el sentido de que quienes ocupen un cargo de elección popular tengan la posibilidad de participar en una elección para Diputados locales antes de terminar su período de ejercicio, no causa ningún perjuicio social, pues consideramos legítima la aspiración de cualquier servidor público de seguir representando y sirviendo a su pueblo en otro cargo de elección popular, en este caso, como Diputado local.

Consideramos deliberada la opinión de los promoventes en el sentido de señalar que el Ciudadano que fue electo para un cargo de elección popular y que no termina su período para participar en otro proceso eleccionario, está violentando la voluntad del electorado, además de faltar a sus responsabilidades, toda vez que es común denominador de quienes incurren en estos supuestos que cuando adoptan la determinación de participar en otra elección es porque cuentan con el apoyo de la sociedad para ello, la cual en muchas de las ocasiones refrenda con su voto dicho apoyo, ya que perciben esta situación no como una falta de respeto o fraude a su confianza, sino como la posibilidad de que la persona electa pueda seguir sirviéndolos y representando en otro escaño del poder público, es decir, en otro puesto de representación popular, a partir de una nueva posibilidad electoral de hacerlo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior observamos una evidente contradicción de los promoventes ya que por una parte establecen que las personas que ejercen un cargo de elección popular defraudan la confianza del electorado al no concluir su encargo en virtud de tener que dejarlo para contender por otro cargo de elección popular en el período inmediato, y por otro lado proponen en su iniciativa la obligación de separarse de sus funciones un año antes a quienes ocupan un cargo de elección popular y que pretender participar en una elección para Diputados locales, circunstancia que entrañaría el abandono fehaciente por un año de sus responsabilidades de representación popular a quienes encuadran en este supuesto, obligándolos a tener que incumplir en ese lapso con su encargo por disposición constitucional, situación que propicia por un período aún mas prolongado lo que los propios promoventes critican y rechazan en su exposición de motivos.

Ahora bien, es de establecer que la participación ciudadana surge para fortalecer un régimen democrático, que va más allá de las elecciones y votos, hasta el mismo control del ejercicio del poder que la ciudadanía otorga, por ello es que participar en los procesos electorales es democracia, y este derecho no se le puede acotar ni coartar a nadie, salvo situaciones especiales legalmente establecidas. Es importante subrayar que la participación en las elecciones como parte del derecho político que le asiste a los ciudadanos es un espacio ganado por todos para definir el rumbo político del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte estimamos que el término establecido como mínimo para poder separarse de sus cargos los servidores públicos que establece el artículo 30 de la Constitución Política local y que es de 90 días antes de la elección para poder ser electo Diputado local, resulta un término razonablemente factible si se toma en cuenta que un gran porcentaje de los candidatos a ocupar un cargo de Diputado local son servidores públicos, por lo que si se estableciera como limitante un año para separarse de sus cargos, en aras de poder participar en un proceso electoral de esta naturaleza, se colocaría a los aspirantes que correspondan al servicio público en un estado de incertidumbre y de menoscabo económico, toda vez que un año antes de la elección todavía ni siquiera se llevan a cabo las designaciones o elecciones internas por parte de los partidos políticos de sus respectivos candidatos, las cuales se realizan, inclusive, hasta días antes de los registros de candidatos que conforme al artículo 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas inician aproximadamente un mes y medio antes de la elección, lo que entraña que el servidor público que aspire a ser Diputado se quede sin trabajo desde más de diez meses antes de que empiece el registro de candidatos correspondiente y sin la seguridad de saber si habrá de ser candidato o no por su instituto político, circunstancia que consideramos innecesaria y contraria a los derechos políticos de todo ciudadano, ya que ello desalentaría la participación de quienes se desenvuelven en el servicio público para poder ser candidatos a Diputados locales por cualquier partido político, atentando contra la democracia de nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo expuesto y fundado, solicitamos a ustedes la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTÍCULO UNICO: Se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 30 fracciones I, II, IV y VI, y se adicionan las fracciones VIII y IX, del citado numeral, así como el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y se archiva como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

DIP. BENJAMIN LOPEZ RIVERA.

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 30 fracciones I, II, IV y VI, y se adicionan las fracciones VIII y IX, del citado numeral, así como el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas